



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1950

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1963

Jueves 24 de enero

Número 20

### MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO 55/1963, de 17 de enero, sobre establecimiento de salarios mínimos y su conexión con los establecidos por convenios colectivos sindicales o mejoras voluntarias.*

Compete al Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo primero de la Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, la fijación "de las condiciones mínimas a que han de ajustarse las relaciones laborales concertadas entre los empresarios y su personal", condiciones entre las cuales se encuentran incluidas, desde luego, las remuneraciones, de acuerdo con el artículo undécimo de la propia Ley.

Ha sido siempre voluntad del legislador la de que la actividad administrativa se restringiera a la fijación de los salarios mínimos, y tal sentido tenían y tienen las tablas de salarios bases o mínimos, contenidas en las diversas reglamentaciones de trabajo; reservando a las demás fuentes sociales y jurídicas en régimen de libertad el establecimiento de salarios superiores a los mínimos. Terminantemente confirman esta posición, de un lado, la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuyo tenor las condiciones de trabajo oficialmente establecidas "pueden ser completadas y mejoradas aisladamente o en con-

junto, mediante convenios colectivos sindicales", y de otro, el Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, que autorizó y reguló la concesión libre por las Empresas de mejoras sobre salarios, así mínimos legales como convenidos colectivamente.

El rotundo éxito de esta política recoge sus frutos; sobre la última fijación oficial de salarios mínimos que, salvo para grupos muy aislados y concretos, tuvo lugar en la revisión general de las tablas de las reglamentaciones de trabajo en finales de mil novecientos cincuenta y seis ha jugado, a lo largo de los seis años últimos, toda la mecánica de mejoras voluntarias y pactadas, elevando las retribuciones por encima, en ocasiones, en proporción muy fuerte, de los mínimos reglamentarios. A tal punto es esto cierto que las encuestas realizadas a través de las Delegaciones de Trabajo de todas las provincias españolas han venido a demostrar que tan sólo un ocho por ciento de la población laboral española, en los sectores industrial y de servicios, se encuentra hoy percibiendo los mínimos legales estrictos, aunque este porcentaje aumenta hasta el quince por ciento si se mira la categoría laboral base de las escalas, constituida por el peón no especializado. Los incrementos de los salarios efectivamente percibidos sobre los salarios agrícolas mínimos son también gene-

ralizados; el problema en cuanto a los trabajadores por cuenta ajena del campo es más de paro estacional y de carencia total de salarios durante el mismo que de nivel de percepción cuando existe la situación de empleo, aunque también éste exista.

El presente Decreto va encaminado justamente a estos reducidos porcentajes de los trabajadores españoles respecto de los cuales no ha operado, como ha ocurrido respecto de la inmensa mayoría restante, el régimen de mejoras pactadas o voluntarias. Lo que el presente Decreto quiere hacer y hace es extender a tales sectores las mejoras obtenidas en aquellos en los que la contratación colectiva o la mejora voluntaria han jugado; es indudable que una y otra pueden y deben extenderse en el futuro hacia el ideal de la cobertura total de la población laboral, pero entre tanto, transcurridos más de seis años desde la última fijación de salarios mínimos, la medida de extensión resulta necesaria; en primer lugar, por consideraciones socio-políticas inexcusables, y en segundo término, para evitar la discriminación profundamente injusta contra las Empresas que han aumentado sus salarios y contra los trabajadores al servicio de las que no los han aumentado. Aparte de que la extensión a los sectores citados puede ser abordada hoy ante la mínima o nula repercusión en los precios que la subida ha de tener,

habida cuenta de lo reducido del sector laboral que resulta afectado y de las medidas adoptadas por el Gobierno para mantener el poder adquisitivo de los salarios.

Al tratarse de una norma de extensión a los sectores laborales deprimidos de las mejoras obtenidas en otros y más amplios sectores, es razonable y hasta estrictamente imprescindible, que en cuanto a estos últimos se establezca con claridad y rigor la posibilidad de absorción del salario mínimo que se establece por las mejoras concedidas o pactadas con anterioridad. Si bien el salario mínimo ha de ser fijado para toda actividad, la final perseguida por el mismo queda cumplida en sus propios términos al garantizar que por unas u otras vías —la legal, la colectivamente pactada o la voluntaria— no existirán salarios inferiores a los mínimos.

Con ello, el presente Decreto reitera una vez más la vigencia de la letra y de los principios que inspiraron tanto la Ley de Convenios Colectivos como el Decreto de mejoras voluntarias, y la confianza con que el ordenamiento descansa sobre los mismos y la refleja autorizando íntegramente, para el pasado y para el futuro, la libertad de conceder mejoras y el principio de que éstas son y seguirán siendo, siempre y en todo caso, absorbibles y compensables con cualesquiera mejoras de los salarios mínimos.

En cuanto al sistema de fijación del salario mínimo se ha estimado preferible establecerlo con carácter general para todas las ramas del trabajo por cuenta ajena, habida cuenta de la virtud parcial al respecto de las diversas reglamentaciones de trabajo y de interoambiabilidad entre los sectores productivos que caracteriza la mano de obra no cualificada, y establecerlo como sueldo salarial uniforme para todas las categorías laborales, eli-

minando así rigideces en la estructura salarial y permitiendo que las decisiones colectivas o de las Empresas acomoden al mismo su estructura salarial, si lo consideran necesario.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.— Los salarios mínimos para cualesquiera actividades quedan fijados en las cantidades siguientes:

Uno. Trabajadores mayores de dieciocho años, en la agricultura, en la industria y los servicios, sesenta pesetas día o mil ochocientas pesetas mes, según que el salario esté fijado por día o por mes.

Dos. Aprendices de primer año, pinches y botones de catorce años, en la industria y los servicios, veinticuatro pesetas día.

Tres. Trabajadores agrícolas de catorce años, cuarenta pesetas día.

Artículo segundo.— Los salarios superiores a los mínimos podrán ser fijados por convenio colectivo, Reglamento de régimen interior, contrato individual de trabajo o mejora voluntaria de las Empresas. En ningún caso serán inferiores a los salarios mínimos fijados en el artículo primero, ni a los mínimos para cada categoría profesional establecidos o que se establezcan en las reglamentaciones de trabajo o en las normas de obligado cumplimiento, dictadas o que se puedan dictar por el Ministerio de Trabajo.

Artículo tercero.— Los salarios mínimos fijados por el artículo primero se entienden referidos a la jornada ordinaria de trabajo en cada actividad, sin incluir, en el caso de los diarios, la parte proporcional del domingo.

Artículo cuarto.— Los incrementos de salarios mínimos que resulten de la aplicación del presente Decreto padrán ser absorbidos y compensados por las Empresas con cualquiera mejoras de cualquier clase y género que fueran, incluida toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente hubieran concedido o hubieran pactado en convenio colectivo, Reglamento de régimen interior o contrato individual de trabajo.

Excepto en el supuesto de renuncia voluntaria en contrario de las Empresas, los convenios colectivos en vigor a la promulgación de este Decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción, practicadas en su caso las absorciones citadas en el párrafo anterior, de los mínimos establecidos en el párrafo primero.

Las posibles modificaciones futuras en los salarios mínimos podrán ser asimismo absorbidas y compensadas por las mejoras que puedan concederse o pactarse.

Los porcentajes que en las distintas actividades nutren los fondos del plus familiar se calcularán sobre los mismos importes de las nóminas sobre las que venían calculándose el tiempo de la promulgación del presente Decreto, sin que éste tenga ninguna repercusión al respecto.

Artículo quinto.— Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto, que estará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Jesús Romero Gorria.

# Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos

DOÑA EULALIA PEREZ MORAL, ed funciones de Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de Burgos

CERTIFICO: Que las cantidades liquidas recaudadas, durante los once primeros del año anterior y el mes de diciembre precedente por cada un de los Recargos Municipales y especiales es como sigue:

A	B					C	D	E
	R. M. sobre Licencia Fiscal	R. M. sobre T. Pe. sonal	Amortización de Empréstitos	Arbitrio s. Rústica	Arbitrio s. Urbana			
<b>AYUNTAMIENTOS CON MAS DE DOS MIL HABITANTES</b>								
Aranda de Duero .....	171.898,94	7.701,50	88.971,47	196.579,10	542.579,10	83.728,53	1.091.429,41	90.900
Belorado .....	23.161,59	4.274,73				12.007,83	39.444,15	3.200
Briviesca .....	45.640,53	1.956,95	23.747,60				71.345,08	5.900
Burgos .....	1.831.900,03	545.778,00	1.142.953,90				3.520.631,93	293.300
Condado de Treviño .....	8.098,49	128,98					8.227,47	600
Espinoso de los Monteros .....	15.071,07	709,73					15.780,80	1.300
Lerma .....	34.479,06	715,99					35.595,05	2.900
Medina de Pomar .....	29.770,87	619,58					30.390,45	2.500
Melgar de Fernamental .....	32.238,86	650,06	10.642,05				43.530,97	3.600
Merindad de Castilla la Vieja .....	20.457,23	170,60					20.627,83	1.700
Merindad de Cuesta Urria .....	3.506,28	244,10					3.750,38	300
Merindad de Montija .....	5.861,93	177,99					6.039,92	500
Merindad de Sotoscueva .....	5.020,35	70,93					5.091,28	400
Miranda de Ebro .....	481.846,63	20.301,99	293.802,37				795.950,99	66.300
Pradoluengo .....	35.825,65	274,06					36.099,71	3.000
Quintanar de la Sierra .....	31.661,38	185,24					31.846,62	2.600
Roa de Duero .....	22.280,87	948,80					23.229,77	1.900
Valle de Mena .....	39.227,86	586,85					39.814,71	3.300
Valle de Tobalina .....	39.043,05	208,00					39.251,05	3.200
Valle de Valdebezana .....	15.753,53	312,43					16.065,96	1.300

AYUNTAMIENTOS CON MENOS DE DOS MIL HABITANTES

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La)	2 591,47	60,80	2.652,27	600
Arandilla	1.645,00	76,00	1.721,00	400
Baños de Valdearados	2 324,00	137,25	2.461,25	600
Brazacorta	465,00		465,00	100
Caleruega	1.041,00	112,38	1.053,38	200
Campillo de Aranda	874,00	60,80	934,80	200
Castriño de la Vega	1.622,00	60,80	1.682,80	400
Coruña del Conde	1.122,00	43,80	1.165,80	200
Fresnillo de las Dueñas	2.855,00		2.855,00	700
Fuentelcésped	1.691,00	94,60	1.785,60	400
Fuentenebro	389,00	64,19	453,19	100
Fuentespina	972,00	60,80	1.032,80	200
Gumiel de Hizán	3,4 9,47	129,80	3.549,27	800
Gumiel del Mercado	2.544,57	133,54	2.678,11	600
Hontoria de Valdearados	1.506,93	76,92	1.583,85	300
Milagros	1.960,36	60,80	2.021,16	500
Oquillas	360,85		360,85	
Pardilla	1.079,26	60,80	1.140,06	200
Peñalba de Castro	235,95		235,95	
Peñaranda de Duero	3.037,10	64,20	3.101,30	700
Quemada	1.977,96	45,60	2.023,56	500
Quintana del Pidio	2.295,12	60,80	2.355,92	500
San Juan del Monte	2 348,98	45,60	2.394,58	500
Santa Cruz de la Salceda	720,70	62,44	783,14	100
Sotillo de la Ribera	5.226,24	84,60	5.310,84	1.300
Torregalindo	816,17	46,00	862,17	200
Tubilla del Lago	772,62	45,60	818,27	200
Vadocondes	3.258,35	45,60	3.403,95	800
Valdeande	421,13	45,60	466,73	100
La Vid de Aranda	1.461,38	60,80	1.522,18	300
Villalba de Duero	671,37	60,80	732,17	100
Villalbilla de Gumiel	263,28		263,28	
Villanueva de Gumiel	586,43	36,47	622,90	100
Zazuar	4.831,12	40,80	4 891,52	1.200

Zona de Belorado

Alcocero de Mola	462,00		462,00	100
Araya de Oca	155,80	45,60	201,40	
Bascuñana	229,02		229,02	
Carrias	210,70	45,60	256,30	
Castil de Carrias	49,45		49,45	

Castildelgado	1.327,03	24,50
Cerezo de Riotirón	5.228,79	129,80
Cerratón de Juarros	89,05	
Espinosa del Camino	34,05	
Eterna		
Fresneda de la Sierra	4.613,84	60,80
Fresneña	551,47	22,80
Fresno de Riotirón	1.664,44	76,00
Garganchón	395,12	
Ibrillos	333,41	76,00
Pineda de la Sierra	2.046,36	45,60
Puras de Villafranca	220,30	
Quintanaloranco	566,05	15,20
Rábanos	885,25	
Redecilla del Camino	438,45	45,60
Redecilla del Campo	310,74	
San Vicente del Valle	195,71	
Santa Cruz del Valle	1.126,40	60,80
Tosantos	264,58	
Valmala	1.330,05	
Valle de Oca	1.069,81	102,19
Viloria de Rioja	148,20	
Villaescusa la Sombria	493,71	
Villafranca Montes de Oca	2.735,92	51,93
Villagalijo	704,60	82,20
Villambistia	651,80	45,60

#### Zona de Briviesca

Abajas	272,49	
Aguas Cándidas	3.135,89	
Aguilar de Bureba	372,75	
Bañuelos de Bureba	95,60	
Barcina de los Montes	854,80	10,00
Barrios de Bureba (Los)	1.709,38	60,80
Bentretea	194,64	
Berzosa de Bureba	49,45	
Busto de Bureba	4.058,74	111,89
Cameno	146,45	20,00
Cantabrana	2.799,80	41,80
Carcedo de Bureba	95,45	
Cascajares de Bureba	225,59	
Castil de Lences	226,30	
Castil de Peones	1.081,92	
Cillaperlata	150,85	
Cornudilla	575,21	
Cubo de Bureba	2.784,65	109,79

1.327,03	300
5.228,79	1.300
89,05	
34,05	
4.674,64	1.100
574,27	100
1.740,44	400
395,12	
409,41	100
2.091,96	500
220,30	
581,25	100
885,25	200
484,05	100
310,74	
195,71	
1.187,20	200
264,58	
1.330,05	300
1.172,00	200
148,20	
493,71	100
2.787,85	600
786,80	100
697,40	100

Frías .....	5.660,46	208,16			5.868,62	1.400
Fuentebureba .....	3.216,31	88,00			3.304,31	800
Galbarros .....	19,95				19,95	
Grisaleña .....	279,30				279,30	
Hermosilla .....	367,70				367,70	
Lences .....	160,20	60,80			221,00	
Llano de Bureba .....	75,66				75,66	
Monasterio de Rodilla .....	1.108,41	94,59			1.203,00	300
Navas de Bureba .....	119,80				119,80	
Oña .....	16.219,89	273,14			16.493,03	4.100
Padrones de Bureb .....	1.256,33				1.256,33	300
Parte de Bureba (La) .....	47,39				471,39	100
Piernigas .....	22,70				22,70	
Pino de Bureba .....	477,34				477,34	100
Poza de la Sal .....	5.592,40	150,95			5.743,35	1.400
Prádanos de Bureba .....	430,99	30,40			461,35	100
Quintanabureba .....	144,50				144,50	
Quintanaález .....	931,65				931,65	200
Quintanarruz .....	190,45				190,45	
Quintanavides .....	386,10	60,80			446,90	100
Quintanilla San García .....	897,89	72,54			970,43	200
Quintanillabón .....	463,25				463,25	100
Reinoso .....	47,80				47,80	
Rojas .....	681,08	41,66			722,70	100
Rublacedo de Abajo .....	232,95				232,95	
Rucandio .....	231,64				231,64	
Salas de Bureba .....	2.186,32	60,80			2.247,12	500
Salinillas de Bureba .....	126,94				126,94	
Santamaría del Invierno .....	157,60				157,60	
Santa Olalla de Bureba .....	269,60				269,60	
Solduengo .....	246,77				246,77	
Terminón .....	584,05				584,05	100
Vallarta de Bureba .....	144,90				144,90	
Vesgas (Las) .....	430,77				430,77	100
Vid de Bureba (La) .....	204,25				204,25	
Vileña .....	355,06	60,80			415,86	100
Zuñeda .....	126,80				126,80	

### Zona de Castrojeriz

Areniltas de Riopisuerga .....	654,50	60,80			715,30	100
Balbases (Los) .....	4.729,03	2.041,95			6.770,98	1.600
Barrios de Muñó .....	88,09				88,09	
Belbimbre .....	121,15				121,15	
Cañizar de los Ajos .....	681,93				681,93	100
Castellanos de Castro .....	354,55				354,55	

Castrillo de Murcia	1.121,79	60,80		1.182,59	200
Castrillo Matajudíos	47,80			47,80	
Castrojeriz	6.252,05	581,78		15.576,29	3.800
Citores del Páramo	49,45			49,45	
Grijalba	594,95			594,95	100
Hinestrosa	155,75			155,75	
Hontanas	202,35			202,35	
Iglesias	3.361,38	94,60		3.455,98	800
Itero del Castillo	262 18	45,60		307,78	
Manciles	218,20			218,20	
Omillos de Sasamón	1 671 56			1.671,56	400
Padilla de Abajo	387,50	45,60		433,10	100
Padilla de Arriba	214,15			214,15	
Palacios de Riopisuerga	124 41			124,41	
Palazuelos de Muñó	825 75			825,75	200
Pampliega	2.534,59	314,05		2.848 64	700
Pedrosa del Páramo	60 70			60,70	
Pedrosa del Príncipe	1.181,68	114 67		1.296,35	300
Revilla Vallejera	714,85	109,80		824,65	200
Sasamón	5.784,51	126,12		5.910,63	1.400
Tamarón	178,15			178,15	
Vallejera	13,75			13,75	
Valles	352 24	53,20		405,44	100
Villaldemiro	857,35			857,35	200
Villamedianilla	18,05			18,05	
Villanueva de Argaño	1.794 51	49,00		1.843,51	400
Villaquirán de la Puebla	47,80			47,80	
Villaquirán de los Infantes	8 333,16	27,75		8.360,99	2.000
Villasandino	1.528,33	60,80		1.589,13	300
Villasidro	67,79			67,79	
Villasilos	469 60	15,20		484,80	100
Villaverde Mogina	525 99	22,80		548,79	100
Villaveta	226,97			226,97	
Villazopeque	388,85			388,85	
Yudego y Villandiego	1.121,30	60,80		1.182,14	200

### Zona de Ibeas de Juarros 2.º Capital

Agés	790,90	60,80		851,70	200
Arlanzón	1.853,82	120,00		1.973,82	400
Arroyal					
Atapuerca	158,74		4.144,37	5.231,92	1.300
Barrios de Colina	54,10		928,82	54 10	
Cardeñajimeno	1.226,97			1 226,97	300
Cardeñuela Rápico	126,00	60,60		186,60	
Castrillo del Val	686,80	30,19		716,99	100

Celadilla Sotobrin	45,40				45,40	
Cueva de Juarros	515,61				515,61	100
Fresno de Rodilla	71,50				71,50	
Galarde	312,20				312,20	
Gamonal de Riopico	42.970,42	278,40	415,90		43.664,72	10.900
Gredilla la Polera	227,90				227,90	
Hontomin	919,19	60,80			979,99	200
Huronos	102,96				102,96	
Ibeas de Juarros	4.030,48				4.050,48	1.000
Marmellar de Abajo	90,00				90,00	
Molina de Ubierna (La)	520,10				520,10	100
Orbaneja Riopico	45,40				45,40	
Palazuelos de la Sierra	125,55				125,55	
Páramo del Arroyo	45,40				45,40	
Quintanadueñas	416,55	60,80			477,35	100
Quintanaortuño	961,40				961,40	200
Quintanapalla	1.667,13	109,78		2.119,83	3.989,64	900
Quintanilla Vivar	1.385,20	60,80			1.446,00	300
Rebolledas (Las)	13,75				13,75	
Riocerezo	597,60				597,60	100
Riostras	961,79	100,99			1.062,78	200
Rubena	360,06				3.505,81	800
Robredo Temiño	581,22			2.769,75	581,22	100
Salguero de Juarros	448,57	16,12			464,69	100
San Adrián de Juarros	2.617,81				2.617,81	600
Santa Cruz de Juarros	257,80	65,00			322,80	
Santovenia de Oca	56,71				56,71	
Sotopalacios	653,90	49,00			654,39	100
Sotrajero	277,31				277,31	
Tobes y Rahedo	491,49				491,49	100
Ubierna	652,17	74,00			726,17	100
Urrez	651,69				651,69	100
Villafria de Burgos	14.270,17	155,76			14.425,93	3.600
Villamiel de la Sierra	210,62				210,62	
Villanueva de Río Ubierna	802,62				802,62	200
Villarmero	123,00				123,00	
Villasur de Herreros	7.450,10	77,19			7.527,29	1.800
Villaverde Peñahorada	285,16			613,74	898,90	200
Villayerno Morquillas	416,00				416,00	100
Villorobe	568,41				568,41	100
Zalduendo	388,12				388,12	

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó	586,10				586,10	100
Bahabón de Esgueva	908,35	71,79			980,14	200

Cabañes de Esgueva	1.321,14	37,95
Castrillo Solarana	595,46	
Cebrecos	353,93	
Ciadóncha	172,20	
Cilleruelo de Abajo	2.552,69	
Cilleruelo de Arriba	637,30	
Ciruelos de Cervera	809,71	45,60
Cogollos	914,53	94,59
Covarrubias	4.026,15	108,52
Cuevas de San Clemente	676,59	
Fontioso	427,50	
Iglesiarribia	646,05	
Madrigal del Monte	789,48	20,00
Madrigalejo del Monte	352,65	
Mahamud	842,92	60,80
Mazuela	230,30	
Mecerreyes	1.394,30	109,80
Nebreda	188,96	49,00
Olmillos de Muñó	35,70	
Peral de Arlanza	1.569,84	36,48
Pineda Trasmonte	648,06	45,60
Pinilla Trasmonte	1.434,90	45,60
Presencio	1.855,07	96,61
Puentedura	1.719,25	65,36
Quintanilla del Agua	3.064,68	60,80
Quintanilla de la Mata	694,45	60,79
Quintanilla del Coco	169,40	
Retuerta	177,00	
Revilla Cabriada	667,96	
Royuela	1.124,45	116,16
Santa Cecilia	352,44	
Santa Inés	754,58	75,80
Santa María del Campo	5.828,68	248,66
Santa María Mercadillo	311,35	3,80
Santibáñez de Esgueva	4.104,20	
Santibáñez del Val	317,75	
Solarana	96,65	48,09
Tejada	157,65	
Tordómar	1.677,05	109,80
Tordueles	549,60	
Torrecilla del Monte	136,67	
Terrepadre	473,68	33,94
Torresandino	4.047,80	157,80
Tortóles	2.182,27	106,85
Valdorros	345,65	
Villafruela	2.262,55	109,80

1.339,09	300
595,46	100
353,93	
172,20	
2.552,69	600
637,30	100
855,31	200
1.009,12	200
4.134,67	1.000
676,59	100
417,50	100
646,05	100
809,48	200
352,65	
903,72	200
230,30	
1.504,10	300
237,96	
35,70	
1.606,32	400
693,66	100
1.480,50	300
1.951,68	400
1.784,61	400
3.125,48	700
755,24	100
169,40	
177,00	
667,96	100
1.240,59	300
352,44	
830,38	200
6.077,34	1.500
315,15	
4.104,20	1.000
317,75	
144,74	
157,65	
1.786,85	400
549,60	100
136,67	
507,62	100
4.205,60	1.000
2.289,12	500
345,65	
2.372,35	500

Villalmanzo .....	1.521,32	60,80
Villahoz .....	2.106,05	60 80
Villamayor de los Montes .....	1 338,80	132 79
Villangómez .....	1.301,14	60,80
Villaverde del Monte.....	547,45	
Zael .....	346,51	5,15

1.582,12	300
2.166 85	500
1.471,59	300
1.361,94	300
547 45	100
351,66	

### Zona de Miranda de Ebro

Altable .....	94,70	
Ameyugo .....	382,40	
Bozoo .....	467,70	
Bugedo.....	2.015,90	
Encio .....		
Miraveche .....	200,83	30,40
Orón .....	531,92	82 35
Pancorvo .....	7.058,49	152,54
Puebla de Arganzón (La) .....	4.816,71	60,80
Santa Gadea del Cid .....	1 760,18	146 54
Santa María Rivarredonda .....	1.886 89	35,40
Valluércanes .....	249,76	30,40
Villanueva de Teba .....	424,55	

94,70	
382,40	
467,70	100
2.015,90	500
231,23	
614,27	100
7.211,03	1.800
4.877,51	1.200
1 906,72	400
1.922,29	400
280 16	
424,55	100

### Zona de Roa de Duero

Adrada de Haza .....	7.958,41	60,80
Anguix .....	804 89	69,40
Berlangas de Roa .....	849,27	60,80
Boada de Roa .....	294,33	
Cueva de Roa (La) .....	328 31	
Fuentecén .....	3.436,15	104 59
Fuetelisendo .....	346 03	22,80
Fuentemolinos .....	842,85	
Guzmán .....	1.061,93	
Haza .....	205,58	
Hontangas .....	1.808 05	60,80
Horra (La) .....	3.622,19	109 80
Hoyales de Roa .....	1.938 46	45,60
Mambrilla de Castrejón .....	1.230,67	50,13
Moradillo de Roa .....	848 98	109,80
Nava de Roa .....	2.161 20	45 60
Olmedillo de Roa.....	6.108,08	109,80
Pedrosa de Duero.....	608,12	
Quintanamanvirgo .....	1.836,95	45,60
San Martín de Rubiales .....	2.930,16	148 80
Sequera de Haza (La).....	325,88	

8.019,21	2.000
873 69	200
910,07	200
294,33	
328,31	
3.540,75	800
368 83	
842,85	200
1.061 93	200
205,58	
1.868 85	400
3.731,99	900
1.984,06	400
1.280,79	300
958,78	200
2 206 80	500
6 217,88	1.500
608,12	100
1.882,55	400
3 078,96	700
325,88	



Quintanarraya .....	3.453,69	31,80			3.485,49	800
Rabanera del Pinar .....	1.454,91				1.454,91	300
Regumiel de la Sierra .....	15.005,15	60,80			15.065,95	3.700
Riocabado de la Sierra .....	4.491,06				4.491,06	1.100
Salas de los Infantes .....	39.471,42	3.149,80			42.621,22	10.600
San Millán de Lara .....	865,67	60,80			926,67	200
Santo Domingo de Silos .....	2.696,01	65,92			2.761,93	600
Tinieblas .....	216,40				216,40	
Torrelara .....	175,40				175,40	
Valle de Valdelaguna .....	4.656,40	60,80			4.717,20	1.100
Vilviestre del Pinar .....	11.493,87	45,46			11.539,33	2.800
Villaespasa .....	817,34				817,34	200
Villanueva de Carazo .....						
Villoruebo .....	102,05				102,05	
Vizcainos .....	190,65				190,65	

### Zona de Santibáñez 3.º Capital

Arcos .....	2.610,14	109,79			2.719,93	600
Albillos .....	263,60				263,60	
Avellanosa del Páramo .....	59,21				59,21	
Ausines (Los) .....	192,66	9,72			202,38	
Buniel .....	1.532,44	80,91			1.613,35	400
Cabia .....	3.454,00	60,80			3.514,80	800
Carcedo de Burgos .....	384,45				384,45	
Cardeñadizo .....	980,30	2,49			982,79	200
Cayuela .....	236,00				236,00	
Celada del Camino .....	560,76				560,76	100
Celadas (Las) .....	60,50				60,50	
Cubillo del Campo .....	948,93				948,93	200
Estépar .....	2.396,77	147,67			2.544,44	600
Frandovinez .....	379,94				379,94	
Hontoria de la Cantera .....	1.327,54	4,09			1.331,63	300
Hormaza .....	728,78				728,78	100
Hormazas (Las) .....	414,67				414,67	100
Hornillos del Camino .....	766,22				766,22	100
Huérmececes .....	1.115,06	87,62			1.202,69	300
Isar .....	1.756,22	85,80			1.842,02	400
Lodoso .....	66,00				66,00	
Mansilla de Burgos .....	183,75				183,75	
Mazuelo de Muñó .....	104,70				104,70	
Medinilla de la Dehesa .....	41,75				41,75	
Modúbar de la Emparedada .....	2.066,96				2.066,96	500
Nuez de Abajo (La) .....	105,35				105,35	
Palacios de Benaver .....	47,80				47,80	
Pedrosa de Río Urbel .....	225,07	60,80			285,87	

Quintanilla Pedro Abarca	385,09	45,60
Quintanillas (Las)	674,10	
Quintanilla Somuño	428,33	45,60
Rabé de las Calzadas	914,70	
Renuncio	232,45	
Revilla del Campo	659,08	97,55
Revillarruz	265,50	
Ros	288,50	
Saldaña de Burgos	608,30	
San Pedro Samuel	465,50	
Santamaría Tajadura	27,70	
Santibáñez Zarzaguda	3.382,58	199,35
San Mamés de Burgos	661,70	
Sarracin	848,35	60,80
Susinos del Páramo	205,05	6,54
Tardajos	3.000,00	124,64
Tremellos (Las)	180,90	
Vilviestre de Muñó	31,95	
Villagonza o Pedernales	2.264,75	26,90
Villagutiérrez	475,05	
Villalvilla de Burgos	8.379,30	171,80
Villariego	143,60	
Villarmentero	28,80	
Villavieja de Muñó	292,85	
Villorejo	346,73	
Zumel	460,70	

**Zona de Sedano**

Alfoz de Bricia	1.909,59	45,60
Alfoz de Santa Gadea	1.140,53	50,25
Altos (Los)	3.551,23	103,81
Arija	5.925,03	142,90
Cernégula	290,88	
Escalada	2.930,20	22,80
Gredilla de Sedano	429,32	
Masa	1.727,35	
Merindad de Valdeporres	7.294,70	189,30
Moradillo de Sedano	47,70	
Nidáguila	418,58	
Orbaneja del Castillo	913,92	
Pesquera de Ebro	730,60	
Piedra (La)	1.429,78	34,20
Quintanaloma	47,80	
Quintanilla Sobresierra	1.496,51	41,80
Sargentos de la Lora	2.220,00	25,22

385,09	100
719,70	
473,93	100
914,70	200
232,45	
756,63	100
265,50	
288,50	
608,30	100
465,50	100
27,70	
3.581,93	800
661,70	100
909,15	200
211,59	
3.124,75	700
180,90	
31,95	
2.291,65	500
475,05	100
8.551,10	2.100
143,60	
28,80	
292,85	
346,73	
460,70	100

1.955,19	400
1.190,78	200
3.655,08	900
6.067,93	1.500
290,88	
2.953,00	700
429,32	100
1.727,35	400
7.484,50	1.800
47,70	
418,58	100
913,92	200
730,60	100
1.463,98	300
47,80	
1.538,31	300
2.245,22	500

Sedano .....	3.190,28	405,97		3.596,25	800
Tubilla del Agua .....	4.661,13	77,72		4.738,85	1.100
Valdelateja .....	889,56			889,56	200
Valle de Manzanedo .....	1.622,94	65,84		1.688,78	400
Valle de Zamanzas .....	860,12	95,14		955,26	200

### Zona de Villadiego

Acedillo .....	85,50			85,50	
Amaya .....	966,59			966,59	200
Arenillas de Villadiego .....	1.155,60			1.155,60	200
Barrio de San Felices .....	576,61			576,61	100
Barrios de Villadiego .....	187,43			187,43	
Basconillos del Tozo .....	6.506,68	146,60		6.653,28	1.600
Castrillo de Riopisuerga .....	914,51			914,51	200
Coculina .....	120,25			120,25	
Cuevas de Amaya .....	721,38			721,38	100
Guadilla de Villamar .....	306,00			306,00	
Humada .....	1.691,66	60,80		1.752,46	400
Montorio .....	1.291,25	60,80		1.352,05	300
Olmos de la Picaza .....	180,40			180,40	
Rebolledo de la Torre .....	812,97	26,60		849,57	200
Rezmondo .....	309,00			309,00	
Salazar de Amaya .....	2.811,39			2.811,39	700
Sandoval de la Reina .....	1.357,55			1.357,55	300
San Quirce de Riopisuerga .....	1.163,20	36,75		1.199,95	200
Santamaria Ananuez .....	47,58			47,58	
Sordillos .....	105,45			105,45	
Sotovellanos .....					
Sotresgudo .....	1.567,72	109,80		1.677,62	400
Tapia .....	511,70			511,70	100
Tobar .....	47,58			47,58	
Urbel del Castillo .....	485,00			485,00	100
Valcárceres (Los) .....	404,57			404,57	100
Valle de Valdelucio .....	2.591,25	94,60		2.685,85	600
Villadiego .....	23.647,61	900,46	10.273,82	34.821,99	8.700
Villahizán de Treviño .....	884,25	54,90		939,15	200
Villalbilla de Villadiego .....	195,69			195,69	
Villarmarrin de Villadiego .....	198,80			198,80	
Villamayor de Treviño .....	263,76			263,76	
Villanueva de Obra .....	338,24			338,24	
Villanueva de Puerta .....	266,90			266,90	
Villavedón .....	350,45	60,80		411,25	100
Villegas .....	1.022,20	60,80	4.967,01	6.060,01	1.500
Villusto .....	80,45			80,45	
Zarzosa de Riopisuerga .....	253,10	60,80		313,90	

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo.....	1.836,83	400	1.836,83
Berberana.....	2.260,20	500	2.260,20
Junta de la Cerca.....	2.864,29	700	2.974,09
Junta de Oteo.....	5.174,44	1.000	5.323,83
Junta de Río de Losa.....	1.440,75	300	1.440,75
Junta de San Martín de Losa.....	478,95	100	478,95
Junta de Traslaloma.....	2.149,14	500	2.274,14
Junta de Villalba de Losa.....	1.623,75	400	1.665,41
Jurisdicción de San Zadornil.....	3.553,18	800	3.562,32
Merindad de Valdivielso.....	9.663,24	2.400	9.807,13
Partido de la Sierra en Tobalina.....	513,68	100	513,68
Trespaderne.....	64.842,91	16.200	64.980,71
Villarcayo.....	32.513,86	8.600	34.784,14
			Suma columna «e».....
			697.800

Y para que conste a los efectos de confección de la nómina de entrega a cuenta ordenada por el Decreto de 13 de diciembre de 1962 y Orden aclaratoria de 20 del mismo mes, expido la presente en Burgos, a tres de enero de mil novecientos sesenta y tres—Eulalia Pérez.—Visto bueno.—El Interventor de Hacienda, (ilegible).

### Sección de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.<sup>a</sup> y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 9 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Amelia Peraita Richard, huérfana del que fue Inspector Municipal Veterinario, D. Mateo Peraita Lorena, cuyo expediente de pensión de orfandad fue instruido por el Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, de esta provincia.

Al pago de la pensión concedida por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de febrero del año 1955, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones.

Barbadillo de Herreros, debe contribuir con la cuota anual de 210,25 pesetas y con la cuota mensual de 17,52 pesetas.

Riocavado de la Sierra, 231,56 y 19,30.

Monterrubio de Demanda, 150,83 y 12,57.

Mansilla (Logroño), 116,19 y 9,71.

Canales (Logroño), 48,40 y 4,03.

Villavelayo (Logroño), 47,48 y 3,96.

Valle de Valdejalaguna 217,82 y 18,16.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 18 de enero de 1963.  
—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

**ANUNCIOS OFICIALES****Audiencia Territorial de Burgos****Sala de lo Contencioso-administrativo**

Por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, en nombre y con poder de don Marcos Antonio Adrados Gil, se ha interpuesto ante esta sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto de Derechos Reales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 11 de enero de 1963.  
El Secretario de Sala, Antonio Fitera.

**Comisaría de Aguas del Duero**

D. Ventura Rodríguez Sánchez, vecino de Burgos, calle Fernando Alvarez, número 3, 4.º izquierda, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Urbel, cauce molinar, en término municipal de Santibáñez Zarzaguda, al pago de Arenillas o Vallejada, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada previamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-

Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 2.597).

Valladolid, 17 de enero de 1963. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

210.—D-146,15

**ANUNCIOS PARTICULARES****Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados**

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Distrito Forestal de la provincia de Burgos, el día 15 del próximo febrero y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de resinas en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, de 17.356 pinos a vida, del monte "El Carrascal", núm. 2-A, de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 225.628 pesetas. El precio índice de esta subasta será el 125 por ciento del precio de tasación, o sea, la cantidad de 282.035 pesetas. El rematante tendrá derecho a la miera o resina de la actual campaña 1963, pero no a los sarros ni virutas, que serán objeto de un aprovechamiento especial.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones publicados por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos para el año 1963 y las fijadas por la entidad propietaria, con arreglo a la condición 13 de las facultativas de dicho pliego.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta el día 14 de febrero inclusive, cumpliéndose, en cuanto a la fianza provisional y definitiva, cuanto determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en la forma señalada por el Distrito Forestal. Todos los gastos que conlleve la subasta serán de cuenta del rematante. El aprovechamiento de los pinos se halla en su tercera entalladura.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don....., vecino de....., titular del certificado de industrial resinero número...., que se acompaña, se compromete a ejecutar el aprovechamiento de resinación del monte titulado "El Carrascal", núm. 2-A, de los del Catálogo de Utilidad Pública de Burgos, perteneciente a....., en la campaña de 1963, con sujeción al pliego de condiciones impuesto por el Distrito Forestal de Burgos y por la entidad municipal a que pertenece el monte citado, en la cantidad de.....

..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Hontoria de Valdearados, 16 de enero de 1963.—El Alcalde, Esteban Aguilera.

235.—D-218,15

**Junta administrativa de Ojeda**  
*Subasta de maderas*

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio, tendrá lugar en esta Junta administrativa la subasta de maderas anunciada en este «Boletín Oficial», número 251, de fecha 5 de noviembre de 1962, con una rebaja en su tasación del 20 por 100.

Ojeda, 21 de enero de 1963.—El Presidente de la Junta, Juan Martínez.

232.—D-48'60